



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0001-R**

**Quito, D.M., 16 de junio de 2020**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”;

**Que**, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

**Que**, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

**Que**, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0001-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2020

**Que**, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 *ibídem*, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

**Que**, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

**Que**, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

**Que**, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- , serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

**Que**, la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No-RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;

**Que**, el artículo 74 de la referida Codificación dispone que: “Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. [...]”;

**Que**, el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 *ibídem*, “De

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0001-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2020

identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

**Que**, la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que: "Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, (...), de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar".

**Que**, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”, para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP, establece que: “El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo [...]”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 06 de septiembre de 2017, se nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre del 2017, se nombra al doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, como Subdirector General del SERCOP;

**Que**, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231, de fecha 18 de enero de 2018, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: "Regular la administración de los procedimientos de producción nacional. Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado. (...)".

**Que**, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0001-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2020

de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; de igual manera en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el numeral 1 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial, de 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

**Que**, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 28 de noviembre de 2020, el procedimiento de contratación No. **LICB-CNTEP-115123-19**, para la “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 0.00 %;

**Que**, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el oferente **OLEAS JARAMILLO EDUARDO** con RUC No. **1712484144001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 61.97 %;

**Que**, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del oferente; por lo que, mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2020, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11;

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2020, el oferente remite oficio S/N de la misma fecha en respuesta a la notificación remitida;

**Que**, con fecha 28 de febrero de 2020, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2020-007-ML, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

**Que**, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2020-0256-O, de fecha 28 de febrero de 2020, el

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0001-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2020

SERCOP notificó al oferente sobre la apertura del expediente sancionatorio correspondiente, a través de correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2020, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta;

**Que**, mediante oficio S/N, de fecha 05 de marzo de 2020, enviado a través de correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2020, el oferente presentó descargos a los hallazgos establecidos en el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2020-007-ML, adjuntando: Informe Preliminar verificación VAE, Acta de visita in-situ, proceso de fabricación de puertas metálicas, proceso de fabricación de ductos de ventilación, RUC Eduardo Oleas, RUC PRINELECING CIA. LTDA., cuadro resumen de valores correspondientes a los costos de transporte y extras, contrato de arrendamiento inmueble sector Carretas – Carcelén, acuerdo de servicios y relación comercial, contrato de arrendamiento de maquinaria y herramientas, listado de herramientas de propiedad del oferente, proformas para insumos proceso de fabricación de puertas metálicas, proformas para insumos proceso de fabricación de ductos de ventilación, certificación de proveedores;

**Que**, mediante resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0110, de 17 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió:

*“Artículo 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El cómputo de los términos y plazos se reanudara al día hábil siguiente a aquel en el que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.*

*Artículo 2.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme las disposiciones que emitan la autoridad competente durante la vigencia de la emergencia sanitaria”*

**Que**, mediante resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0002-R, de 09 de junio de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió:

*“Artículo 1.- Disponer la reanudación de los términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución, según corresponda, de los procedimientos administrativos sancionadores de conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública, iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los administrados cuyos domicilios estén fijados en los cantones que se encuentren en color amarillo y verde. Para los administrados con domicilio en cantones que permanecen en color rojo se mantiene la suspensión de términos y plazos de procedimientos administrativos sancionatorios hasta la fecha de modificación del a color amarillo o verde. En caso que un cantón retorne a color rojo los términos y plazos se suspenderán de manera inmediata.”*

**Que**, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 15 de junio de 2020, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2020-007-ML, en el que establece lo siguiente:



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0001-R

Quito, D.M., 16 de junio de 2020

“(…) 3. RESULTADOS FINALES.

1. De la revisión de los descargos recibidos, el oferente justifica en relación a los hallazgos sobre la línea de producción, lo siguiente:

a) Contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona el taller metalmecánico a nombre del oferente, con RUC: 1712484144001, con lo que queda justificado el uso del inmueble. (...)

b) Contrato de alquiler de maquinaria y herramientas suscrito entre PRINELECING CIA. LTDA., y el Ing. Eduardo Oleas el 22 de octubre de 2018, que no fue presentado en el primer descargo, que justifica el uso de los equipos para el proceso productivo. (...)

c) En lo referente al proceso productivo el oferente justificó en el primer descargo el correspondiente a las puertas metálicas, y en esta oportunidad, describe el proceso productivo de la construcción de los ductos de ventilación. (...)

d) Sobre el personal que labora en la fabricación de puertas y ductos, el oferente presentó las planillas del IESS de 15 personas, cuyo patrono aparece como PRINELECING CIA. LTDA.; sin embargo de ello en este descargo, el oferente presenta un “Acuerdo de Servicios y Relación Comercial”, con lo que se deja establecido que el personal de la compañía, deberá prestar sus servicios también en el proceso productivo del Sr. Oleas.

El oferente remite además un alcance que contiene contratos civiles de servicios con los señores: Alexander Vélez, Angelo Rueda, David Vélez, Gustavo Vélez y Mauricio Mantilla; suscritos en el mes de octubre de 2019 por un plazo de 12 meses, para realizar actividades inherentes a la fabricación de productos metalmecánicos (corte de perfiles y tol, soldadura, pintura, etc). En virtud de que el tipo de contrato suscrito entre estas 5 personas y el oferente no requiere afiliación al IESS, se ha justificado la mano de obra que se utilizaría en la fabricación de las puertas metálicas y ductos.

e) Respecto a los otros justificativos mencionados en su descargo, en cuanto a los valores declarados en los literales a) y b) del formulario 1.11, justifica los hallazgos mencionados en el informe preliminar, así como los rubros de transporte y extras que corresponden a una diferencia de 199.848, que no fue mencionada en el descargo anterior. (...)

(…) Con lo analizado anteriormente el oferente, reúne, en este procedimiento de contratación las condiciones para acceder a las preferencias por VAE, es decir justificar una línea de producción propia y superar el umbral del procedimiento de contratación.

4. CONCLUSIONES FINALES.

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que el oferente Sr. Eduardo Oleas, ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, y que los valores declarados son los que corresponden a la documentación de respaldo presentada.

5. RECOMENDACIÓN.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0001-R**

**Quito, D.M., 16 de junio de 2020**

En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, se recomienda al Subdirector General del SERCOP no aplicar sanción alguna en el presente caso.(...)"

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2019-077-ML, realizada por el SERCOP al señor **OLEAS JARAMILLO EDUARDO**, se establece que el oferente **SÍ** es un productor nacional de parte de los productos requeridos en el presente procedimiento de contratación;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Informar al oferente **OLEAS JARAMILLO EDUARDO**, con RUC No. **1712484144001** que, al haberse analizado los descargos recibidos dentro del presente procedimiento de verificación del VALOR AGREGADO ECUATORIANO, CASO No.: VAE-UIO-2020-007-ML, ha demostrado su condición de PRODUCTOR de parte de los bienes requeridos por la entidad contratante, y que los valores declarados corresponden con la documentación de respaldo presentada.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental efectúe la notificación al oferente **OLEAS JARAMILLO EDUARDO**, con el contenido de la presente Resolución, así como efectúe la publicación a través del Portal Institucional del SERCOP; y, a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

**Artículo 3.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y Publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**SUBDIRECTOR GENERAL**



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0001-R**

**Quito, D.M., 16 de junio de 2020**

Anexos:

- Informe Preliminar
- Oficio de notificación 10 días
- 8.\_\_informe\_final\_oleas-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Armando Mauricio Ibarra Robalino  
**Director de Gestión Documental y Archivo**

Señora Licenciada  
María del Carmen Montalvo Sosa  
**Asistente Administrativo**

ml/wa/rg/it/oc